



**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA
VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE MÉXICO**

COMITE EJECUTIVO ESTATAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA MUJER



REFERENCIA

El siguiente protocolo tiene como base el “Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres” elaborado por el Instituto Nacional Electoral.

INTRODUCCIÓN

El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, con la creación de este protocolo busca dar respuesta a los obstáculos que enfrentan las mujeres en un contexto en el que la violencia política impacta, menoscaba o vulnera sus derechos político-electorales; por ejemplo, impedimentos al ejercer el voto, a ser electas en los procesos electorales y a su desarrollo en la vida política, estos representan solo algunos de los retos que deben enfrentarse.

El desarrollo político de las mujeres mexicanas puede mejorar siempre y cuando se establezcan diferentes acciones que apunten no solo al discurso que enuncia equidad de oportunidades, sino que en la práctica ofrezca alternativas reales a las mujeres para el empoderamiento de las mismas. Es nuestro deber cimentar las bases para empoderarlas, porque un país que permita el desarrollo de sus mujeres es un país de vanguardia.

Las mujeres, por su condición de género, no han ejercido sus derechos políticos en igualdad de condiciones respecto a los hombres y han visto limitado su acceso a la participación en el ámbito político.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, está comprometido en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo reconoce que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres al ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en el partido, aspirantes a candidaturas o cargos de elección popular, a puestos de dirigencia al interior o en el propio ejercicio del cargo público.



1. DEFINICIÓN

Para efectos del presente Protocolo, la violencia política es cualquier acción u omisión que, en el ámbito político o público basados en razones de género, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio efectivo de los derechos polito-electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público.

2. TIPOS DE VIOLENCIAS

La violencia de género se manifiesta a través de **presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida, en razón del género y todas aquellas que anulen o menoscaben los derechos de las mujeres.**

La **violencia política contra las mujeres** comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), teniendo un impacto diferenciado en ellas o causando una afectación desproporcionada, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticoelectorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

3. ACCIONES Y OMISIONES

Las acciones y omisiones que configuran la Violencia Política son aquellas basadas en razones de género y conllevan a:

- I. Imponer la realización u omisión de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- II. Restringir la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- III. Proporcionar de manera parcial o total información o documentación incompleta o errónea que impida el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- IV. Ocultar, parcial o totalmente, información o documentación que limite o impida el ejercicio de sus derechos político-electorales o que induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones.
- V. Proporcionar o difundir información que atente contra la dignidad de las personas con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o que impida el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- VI. Impedir o restringir de manera total o parcial su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función, para el cual ha sido nombrada o elegida; Impedir o restringir de manera total o parcial, su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia, permiso conforme a las disposiciones aplicables;



- VII. Realizar cualquier acción u omisión que constituya algún tipo de violencia de conformidad con este protocolo y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político- electorales o incumplir con sus atribuciones; y
- VIII. Contravenir los principios del debido proceso al impedir o restringir los derechos político-electorales a partir de resoluciones jurisdiccionales carentes de perspectiva de género.
- IX. Agresión física, psicológica, económica, patrimonial, sexual, o feminicida.

4. SUJETOS RESPONSABLES

Los sujetos responsables podrán variar dependiendo de las responsabilidades que el hecho de violencia genere, entre ellas, la penal y la electoral.

Las y los afiliados.

- I. Las y los aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular;
- II. Los y las observadoras electorales o las organizaciones de observadores y observadoras electorales;
- III. Las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- IV. Los demás sujetos obligados en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. DETECCIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA

Para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

- I. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- II. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las
- III. mujeres.

Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

- IV. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- V. Es perpetrado por superiores jerárquicos y/o colegas de trabajo.
- VI. Estos puntos son una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres. Sin embargo, debido a la complejidad del tema, es necesario que cada caso se analice de forma particular para poder definir las acciones que se tomarán y no dejar impunes los hechos.



6. RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS

La calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño.

Se identifican diferentes tipos de víctimas:

- **Víctimas directas:** personas físicas que hayan sufrido algún maltrato individual o colectivamente, económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
- **Víctimas indirectas:** familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- **Víctimas potenciales:** personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

7. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, deberán actuar con la debida diligencia. Las víctimas tienen derecho a:

- I. Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- III. Ser informada del avance de las actuaciones tomadas para su protección.
- IV. La confidencialidad y a la intimidad.
- V. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en caso de violencia política.



8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La prevención se enfoca a generar acciones encaminadas a promover, identificar factores de riesgo y difundir: los derechos de las mujeres, así como de grupos en situación de vulnerabilidad afiliados al Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México con el fin de evitar actos de violencia política en su contra.

Algunas medidas de prevención pueden ser:

- I. Capacitación electoral, educación cívica y comunicación social.
- II. Socializar este protocolo como medida informativa y de implementación.
- III. Formación y capacitación de servidoras y servidores públicos en materia de equidad de género.
- VI. Implementación de talleres para sensibilización en materia de violencia de género.

9. MEDIDAS DE REACCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA

El Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, deberá adoptar mínimamente, las cinco acciones en apoyo a la víctima:

- I. I. Escuchar, a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso.
- II. II. Asesorar sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto.
- III. III. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.
- IV. IV. Solicitar que se realice un análisis de riesgo.
- V. V. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.